



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00192-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO – Nit. 899.999.284-4
DEMANDADO: ANYELI LEONOR SIMANCA AVENDAÑO CC. 39.045.348

Informe Secretarial.
Señor Juez:

A su Despacho envío el presente proceso EJECUTIVO promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – Nit. 899.999.284-4.**, por tener un error en auto fechado 3 de mayo de 2021.

Barranquilla, mayo 30 de 2023.

SALUD LLINÁS MERCADO.
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Observa el despacho que existe un error en el auto fechado de 3 de mayo de 2021, ya que en dicho auto por error involuntario se transcribió el nombre del accionado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, cuando lo correcto es demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Y que solo se tuvo en cuenta el valor en **PESOS** y no adicionalmente en **UVR**.

En razon a ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar acabo la corrección del auto de fecha 3 de mayo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

Corregir el error en que se incurrió en el numeral 1 del auto de fecha 3 de mayo de 2021., el cual quedará así:

PRIMERO: Ordenase a ANYELI LEONOR SIMANCA AVENDAÑO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la suma discriminada así:

1. CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de \$541.372,55 moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 1.964,5555.
2. CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de \$18.005.131,69 moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 65.337,7787. Contenido en la ESCRITURA PUBLICA 1874 de septiembre 20 de 2012 y PAGARE No. 39045.348



3. Por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma de \$135.146,42 Moneda legal colombiana

Más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ,

LT

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545864b0629b3e206b5b6e0c870692845f397b83cf9ddda4a628595253326d92**

Documento generado en 30/05/2023 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>